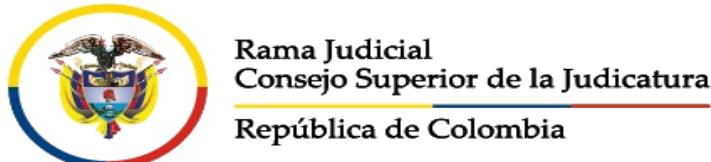


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que venció en silencio el término de traslado al Agente del Ministerio Público. Igualmente le indico, que se ha integrado el contradictorio y hay pruebas que practicar. Que la heredera determinada YINA MARCELA ESPITIA MAZO, representada a través de curador ad litem, no contestó la demanda. Caucasia, octubre 10 de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 524

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	: LUZ DARY MAZO ZAPATA C.C. No. 21.589.261
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FALLECIDO JORGE LUIS ESPITIA GALEANO
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00219-00
ASUNTO	: TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR YINA MARCELA ESPITIA MAZO DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede, téngase por no contestada la demanda por parte de la heredera determinada YINA MARCELA ESPITIA MAZO.

Que continuando con el trámite del presente asunto, integrado el contradictorio por pasiva, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la

- advertencia de que el valor probatorio de los mismos, será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 06 a 40 y 63 a 64).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores:

JAIME ELIECER ESPITIA GALEANO y SANDRA PATRICIA LOPERA ZAPATA

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada, HEREDERO DETERMINADO: DIEGO ANDRÉS ESPITIA MADERA y HEREDEROS INDETERMINADOS

Contestaron la demanda a través de curador ad litem, quien manifestó que se acoge a las aportadas por la parte demandante.

Pruebas de la parte demandada, HEREDERA YINA MARCELA ESPITIA MAZO, a través de curador ad litem:

La aquí demandada no contestó la demanda, por lo tanto no hay pruebas que decretar a favor de la misma.

Pruebas de oficio:

1. La demandante LUZ DARY MAZO ZAPATA y el demandado heredero determinado DIEGO ANDRÉS ESPITIA MADERA (siempre y cuando concurra al proceso), deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible y/o remítase link de acceso a la audiencia.

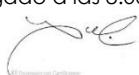
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.**

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 089 fijado hoy 11/10/2023, en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
El secretario

